



El Capítulo España del Bloque Constitucional de Venezuela, grupo de opinión con sede en España dedicado a promover la participación ciudadana en los asuntos públicos, contribuir al restablecimiento del Estado de Derecho y a la reinstitucionalización del sistema de justicia en Venezuela, así como a fomentar la conciencia de la libertad y el respeto de los derechos fundamentales, se manifiesta ante la convocatoria para la postulación de representantes de la sociedad civil al Comité de Postulaciones Judiciales:

CONSIDERANDO

Que el 2 de octubre de 2026 la Comisión Preliminar del Comité de Postulaciones Judiciales convocó a juristas, académicos y ciudadanos a presentar sus candidaturas para integrar el Comité de Postulaciones Judiciales, estableciendo como fecha límite el 9 de octubre de 2026.

Que dicha convocatoria fue realizada pese a acertadas denuncias y protestas de inconstitucionalidad provenientes de autorizadas voces de la sociedad civil.

Que, conforme al cronograma anunciado, los doce representantes de la sociedad civil serían sometidos a la consideración de la plenaria de la Asamblea Nacional el 15 de octubre y el nuevo Comité de Postulaciones Judiciales sería juramentado el día siguiente.

Que la convocatoria establece un plazo de apenas siete días para la presentación de candidaturas y exige la entrega física de los recaudos en Caracas, dentro de un horario limitado, mediante un expediente presentado en carpeta de fibra marrón, tamaño oficio, foliado y firmado en cada una de sus páginas.

Que, entre los requisitos exigidos, se encuentra la presentación de una copia ampliada de la cédula de identidad, así como de títulos debidamente apostillados y, cuando corresponda, traducidos, exigencias cuyo cumplimiento resulta particularmente difícil o imposible para los venezolanos residentes en el exterior.

Que la cédula de identidad venezolana solo puede ser expedida o renovada por el SAIME dentro del territorio nacional, mientras que los consulados venezolanos tramitan pasaportes, pero no cédulas de identidad.

Que la exigencia de presentar personalmente la documentación en Caracas convierte un requisito aparentemente documental en una barrera de carácter geográfico, pues obliga de hecho a los venezolanos residentes fuera del país a trasladarse a Venezuela para poder participar en el proceso.

Que la brevedad del plazo tampoco permite cumplir razonablemente, desde el exterior, los trámites necesarios para obtener apostillas, realizar traducciones juradas, reunir la documentación y remitirla físicamente a Caracas.

Que ningún requisito considerado aisladamente excluye de manera expresa a la diáspora venezolana, pero que la suma de las exigencias impuestas produce un efecto discriminatorio que limita o impide su participación efectiva.

Que la idoneidad, la honorabilidad, la experiencia profesional y la independencia de los postulados no pueden medirse por su capacidad de encontrarse en Caracas durante una semana, adquirir una carpeta y presentar físicamente un expediente.

Que la convocatoria no informa de manera suficiente los criterios de evaluación, ponderación y selección de las candidaturas, ni precisa cómo será valorada la experiencia profesional, académica o institucional adquirida fuera de Venezuela.

Que el artículo 264 de la Constitución reconoce a los ciudadanos el derecho de objetar fundadamente a los postulados a magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, derecho que no puede ejercerse adecuadamente si no se publican oportunamente las listas completas de postulantes, los criterios de evaluación y las razones de las exclusiones.

Que la transparencia no puede reducirse a la recepción presencial de documentos, ni la participación ciudadana quedar subordinada a la presentación de expedientes físicos en una única oficina ubicada en Caracas.

Que una convocatoria de esta naturaleza debe reflejar la diversidad real de la sociedad venezolana, incluida la comunidad de venezolanos que, por razones profesionales, económicas, políticas o de seguridad, reside actualmente fuera del territorio nacional.

Que la participación de la diáspora venezolana en la reconstrucción institucional del país no puede ser invocada retóricamente mientras se le imponen obstáculos que le impiden participar en la conformación de los órganos encargados de esa tarea.

ACUERDA

Primero: Rechazar toda condición de la convocatoria que, por su carácter presencial, territorial, temporal o exclusivamente documental, limite o impida de hecho la participación de los venezolanos residentes en el exterior.

Segundo: Exigir la ampliación del plazo de recepción de candidaturas, de manera que permita cumplir razonablemente los trámites de apostilla, traducción, legalización, organización y remisión de los recaudos desde Venezuela y desde el extranjero.

Tercero: Demandar que las representaciones consulares venezolanas sean habilitadas para recibir las postulaciones, expedir el correspondiente acuse de recibo y remitir los expedientes a la Comisión Preliminar, otorgándoles la misma validez que a las entregas realizadas en Caracas.

Cuarto: Exigir la creación de un mecanismo electrónico de postulación que permita cargar documentos, emplear medios de firma electrónica, obtener constancia automática de recepción y consultar el estado de la candidatura, sin perjuicio de los mecanismos presenciales que también puedan mantenerse.

Quinto: Demandar que se publiquen, antes de la evaluación de las candidaturas, los criterios objetivos de admisión, ponderación y selección, garantizando que sean valoradas en condiciones de igualdad la experiencia profesional, académica, judicial y científica adquirida dentro y fuera de Venezuela.

Sexto: Exigir la publicación de la lista completa de postulantes, de las candidaturas admitidas y excluidas, así como de las razones que fundamenten cada exclusión, a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho ciudadano de objeción previsto en el artículo 264 de la Constitución.

Séptimo: Exigir que no se incorporen a la convocatoria requisitos adicionales que carezcan de fundamento constitucional o legal y que puedan excluir injustificadamente a ciudadanos venezolanos por razón de su residencia, nacionalidad, trayectoria profesional o experiencia adquirida en el extranjero.

Octavo: Recordar que lo que la Constitución establece como requisito solo puede modificarse mediante los procedimientos constitucionales correspondientes; pero que los obstáculos añadidos por una convocatoria

administrativa pueden y deben ser corregidos inmediatamente por la autoridad responsable del proceso.

Noveno: Afirmar que la legitimidad de la renovación del Tribunal Supremo de Justicia dependerá no solo de los nombres finalmente seleccionados, sino también de la transparencia, pluralidad, independencia y apertura del procedimiento mediante el cual sean escogidos.

Décimo: Dar publicidad al presente acuerdo y hacerlo llegar a los organismos nacionales e internacionales relacionados con la administración de justicia, los derechos humanos y la defensa del Estado de Derecho.

Madrid, 9 de octubre de 2026

Miembros fundadores

Carlos J. Sarmiento Sosa
Aldo de Santis
Rodrigo Rivera Morales
Jesús E. Troconis Heredia

Miembros asociados

Simón Pedro Deffendini S.
Soranib Hernández de Deffendini
José Araujo Juárez
Raúl París Bruni
Danila Guglielmetti
Pedro A. Sarmiento Sosa
María Elena Jiménez
Lourdes Vallenilla
Salvador Guarecuco
Pedro A. Morales Vera

Miembros ad hoc

Miguel H. Otero Castillo
Edgardo Urbano Jelambi
Carlos Alaimo

Miembros honorarios

Ramsis Ghazzaoui
Rafael Ortega Matos
Andrés Guerrero